



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *10 de mayo* de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Juzgado Federal de Tucumán n° 2 -haberes - legítimo abono- Casas, Laura Julieta", y

CONSIDERANDO:

I) Que la auxiliar administrativa del Juzgado Federal de Tucumán n° 2, señorita Laura Julieta Casas, solicita la liquidación -como de legítimo abono- del período comprendido entre el 20 de abril y el 27 de julio ppdos. (fs. 2).

II) Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones -fs. 3/7- surge que:

- a) la peticionaria fue designada interinamente en el cargo de escribiente auxiliar el 20 de abril, a raíz de la contratación del doctor Zuviría Peñalba como secretario de juzgado hasta el 30 de junio;
- b) por no hallarse el referido nombramiento de acuerdo con lo establecido por acordada n° 37/94 -punto 6-, pues existían agentes en la planta permanente de la dotación del juzgado con categoría inmediatamente inferior en condiciones de ser ascendidos, el 29 de junio la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán lo rectificó y, consecuentemente, designó a la doctora Ducca en el cargo de escribiente auxiliar interina en lugar de Zuviría Peñalba y a Casas como auxiliar administrativa interina en reemplazo de la anterior;
- c) el 30 de junio, al vencer el contrato del doctor Zuviría Peñalba como secretario de juzgado contratado, cesaron, respectivamente, los interinatos de la doctora Ducca y de la peticionaria, quien quedó desvinculada del Poder Judicial;
- d) posteriormente, el 27 de julio la agente Casas fue nombrada

auxiliar administrativa interina en virtud del movimiento escalafonario producido por la contratación del señor Corbella; e) finalmente, el 12 de agosto fue dejado sin efecto el último interinato y Casas fue designada definitivamente como auxiliar administrativa, a raíz de la renuncia de la señora Díaz Lozano.

III) Que con relación al período reclamado cabe hacer una distinción:

a) desde el 20 de abril hasta el 30 de junio le corresponde percibir el salario como de legítimo abono, ya que no es justo que no le sean remunerados los servicios que en definitiva prestó, teniendo en cuenta que ello se traduciría en un enriquecimiento para el Estado por un hecho no imputable a la particular (conf. Fallos 295:937);

b) entre el 30 de junio y el 27 de julio -lapso en el que quedó desvinculada del Poder Judicial- la señorita Casas trabajó sin acto administrativo que la autorizara.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar como de legítimo abono el período indicado en el punto "a" del considerando tercero, a favor de la auxiliar administrativa Laura Julieta Casas.

2º) Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán -y por su intermedio al titular del juzgado n° 2 de ese asiento- que deberán dar estricto cumplimiento con lo establecido por acordada n° 20/88.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION